

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
**BUENOS  
AIRES**

## AUTORIDADES

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretaría General **Lic. Agustina Vila**

Subsecretaría Legal y Técnica **Dra. María Sol Berriel**

# MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

## RESOLUCIÓN N° 1621-MIYSPGP-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 22 de Noviembre de 2023

**VISTO** el EX-2023-37095644-GDEBA-DPTLMIYSPGP, la Ley N° 11.769 de Marco Regulatorio Eléctrico de la provincia de Buenos Aires (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y sus modificatorias, los Contratos de Concesión Provinciales y Municipales, la Resolución de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación N° 612/2023, la Resolución N° 734/2023 de este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, y las Resoluciones OCEBA N° 138/2023 y N° 170/2023, y

### **CONSIDERANDO:**

Que el Marco Regulatorio Eléctrico de la provincia de Buenos Aires -Ley N° 11.769- establece en su artículo 42 inciso a) que: “Las tarifas de distribución aplicables al abastecimiento de usuarios reflejarán los costos de adquisición de la electricidad, de transporte y su expansión y los costos propios de distribución que se reconozcan por el desarrollo de la actividad específica de distribución de la electricidad, en virtud de los contratos otorgados por la Provincia o las Municipalidades”;

Que a través de la Resolución MlySP N° 734/2023, se estableció la continuidad de los valores de los cuadros tarifarios con subsidio aprobados por la Resolución MlySP N° 477/2023 de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD

ANÓNIMA (EDELAP S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), del ÁREA RÍO DE LA PLATA, del ÁREA ATLÁNTICA, del ÁREA NORTE y del ÁREA SUR, y se aprobaron los valores para los segmentos de demanda Grandes Usuarios de la Distribuidora con Demandas Mayores o iguales a trescientos kilovatios (300 kW) -GUDI GENERAL y ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN; Demanda General Distribuidor-No residencial Mayor a 800 kWh/mes y hasta 10 kW y No residencial mayor a 10 kW y menor a 300 kW; Demanda No Residencial Alumbrado Público; Demanda Distribuidor Residencial segmentos Nivel 1 y Nivel 3 Mayor 400 kWh/mes a fin de incorporar las variaciones de precios de la energía y potencia mayorista, aprobados por la Resolución SE N° 323/2023, y los valores correspondientes a la energía inyectada a la red del distribuidor en el marco de lo dispuesto en el Decreto N° 2371/2022, para el período 1° de mayo de 2023 al 31 de Octubre de 2023;

Que, el Ministerio de Economía de la Nación, a través de la Secretaría de Energía, dictó la Resolución N° 612/2023, que aprobó la Reprogramación Trimestral de Invierno para el MEM para el período comprendido entre el 1° de agosto de 2023 y el 31 de octubre de 2023, calculada según "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (Los Procedimientos);

Que a través de la referida Resolución SE N° 612/2023 se modificaron los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM de conformidad con lo establecido en el Anexo I para el citado período comprendido entre el 1° de agosto de 2023 y el 31 de octubre de 2023 (artículo 2 de la citada Resolución);

Que asimismo, entendió necesario continuar con la agrupación de las categorías de usuarios en (a) Residenciales; (b) demandas menores a 300 kW -No Residencial-, esta a su vez se separa en b1) Demandas de hasta 10 kW y b2) Demandas mayores a 10 kW y hasta 300 kW; (c) demandas mayores a 300 kW "General" -GUDI-; d) demandas mayores a 300 kW "Organismos y Entes Públicos que presten Servicios Públicos de Salud y Educación"-GUDI- y e) Alumbrado Público;

Que, se estimó conveniente propiciar una reducción gradual del subsidio, en los siguientes términos: i) aumento del 17% en el precio de la energía para el segmento de: a) Demandas Mayores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) "Organismos y Entes Públicos que presten Servicios Públicos de Salud y Educación"

-GUDI-; b) Demandas Menores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) -No Residencial- c) "Demandas de hasta 10 kW", para usuarias y usuarios con demanda menor o igual a 800 kWh/mes; d) para el excedente de los 800 kWh/mes y e) para las Demandas Menores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) -No Residencial- Mayores a 10 kW y hasta 300 kW; ii) para el segmento Residencial Nivel 1 se ajusta el precio al valor sin subsidio; iii) para el segmento Residencial Nivel 2 y Nivel 3 se mantienen vigentes los valores actuales y iv) la categoría de Alumbrado Público se equipara al valor de las Demandas Menores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) -No Residencial- Mayores a 10 kW y hasta 300 kW;

Que conforme lo determinado en su artículo 4°, se estableció la continuidad de los valores correspondientes a cada agente distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribuidor Troncal, incorporados en el Anexo II de la Resolución N° 105 de fecha 23 de febrero de 2022 de la Secretaría de Energía Eléctrica del Ministerio de Economía de la Nación, considerando lo indicado en el segundo párrafo del artículo 2° de la misma;

Que por el artículo 6° de la citada Resolución SE N° 612/2023, se estableció para el período comprendido entre el 1° de agosto de 2023 y el 31 de octubre de 2023 los Precios Sin Subsidio contenidos en el ANEXO III;

Que, por otra parte, el artículo 7°, estableció a partir del 1° de agosto de 2023, en pesos setecientos diecisiete por Megavatio Hora (\$ 717/MWh), el valor del gravamen creado por el Artículo 30 de la Ley N° 15.336, modificado por el Artículo 70 de la Ley N° 24.065, el Artículo 74 de la Ley N° 25.401 y el Artículo 1° de la Ley N° 25.957 destinado al Fondo Nacional de Energía Eléctrica (FNEE), siendo de aplicación para los consumos que se realicen a partir de dicha fecha;

Que, a través de la Resolución SE N° 576/2023, se indicó que, a partir del 1° de junio de 2023 y hasta el 31 de agosto de 2023, para la demanda residencial de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), como destinada a abastecer a sus usuarios y usuarias de energía eléctrica, o por otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica, que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes, y se encuentren en las regiones, provincias, departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, correspondiente a las zonas bio-ambientales utilizadas por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27.637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, y cuya vivienda se haya categorizado en el Nivel 3 - Ingresos Medios - de acuerdo con lo normado por el Decreto N° 332 de fecha 16 de junio de 2022, se le aplicarán los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM definidos para el Nivel 1 Demanda Distribuidor RESIDENCIAL, establecidos actualmente en el Anexo I y que forma parte integrante de la Resolución N° 323 de fecha 29 de abril de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, o el que en el futuro lo remplace, para los consumos de energía eléctrica excedentes de los OCHOCIENTOS (800) kWh/mes;

Que, en virtud de ello, mediante nota del 26 de julio de 2023, el Señor Ministro instruyó al OCEBA a que efectúe la correspondiente comunicación a las distribuidoras provinciales y municipales, lo cual fue realizado a través de la CIR-2023-6-GDEBA-OCEBA, por lo que en esta instancia corresponde su convalidación;

Que, como consecuencia de lo reseñado, el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) dictó la Resolución OCEBA N° 138/2023, a través de la cual se aprobó el recálculo de los valores del cuadro tarifario de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), del ÁREA RÍO DE LA PLATA, del ÁREA ATLÁNTICA, del ÁREA NORTE, del ÁREA SUR, a fin de incorporar las variaciones de los precios de la energía y potencia mayorista aprobados por la Resolución S.E. N° 612/2023, del valor del gravamen destinado al Fondo Nacional de Energía Eléctrica (FNEE), y los valores correspondientes a la energía inyectada a la red del distribuidor en el marco de lo dispuesto en el Decreto N° 2371/2022, para el período 1° de agosto de 2023 al 31 de octubre de 2023, lo cual conforme lo establecido por el artículo 40 y concordantes de la Ley N° 11.769, lo dispuesto en el Subanexo B de los Contratos de Concesión y lo instruido por la providencia del 31 de julio de 2023, fue elevado para consideración de esta Autoridad de Aplicación;

Que, no obstante ello, por nota del 1 de septiembre de 2023, se solicitó al Organismo de Control, de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), que comunique a las distribuidoras provinciales y municipales que, hasta tanto se aprueben los valores de los respectivos cuadros tarifarios aplicables por EDELAP S.A., EDEA S.A., EDEN S.A. y EDES S.A. así como por las Distribuidoras de las Áreas RÍO DE LA PLATA, ATLÁNTICA, NORTE y SUR que incorporen las variaciones de los precios de la energía y potencia mayorista y del valor del gravamen destinado al Fondo Nacional de Energía Eléctrica (FNEE) aprobados por la Resolución S.E. N° 612/2023, para el período 1° de agosto de 2023 y 31 de octubre de 2023, continuarán aplicándose los cuadros tarifarios aprobados por los artículos 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 22, 23 y 27 de la Resolución N° 734/2023 de este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, lo cual fue cumplido a través de la comunicación correspondiente;

Que, asimismo, en el marco de la Etapa de Transición establecida por la Resolución MlySP N° 439/2021, tendiente a lograr la sustentabilidad del servicio público de distribución de energía eléctrica a cargo de los distribuidores provinciales y municipales bajo jurisdicción de esta Provincia, se entendió necesario recalcular un nuevo cuadro tarifario de transición actualizando el Valor Agregado de Distribución a partir del 1 de octubre de 2023 sobre la base de los recálculos de los valores de los cuadros tarifarios aprobados por la citada Resolución OCEBA N° 138/2023;

Que en dicho marco, se instruyó al Organismo de Control a realizar el recálculo y actualización de los cuadros tarifarios, sobre la base del efectuado por la Resolución OCEBA N° 138/2023, a fin de incorporar -a partir del 1° de octubre del 2023- un incremento de costos propios de distribución (VAD) del 12%, así como los correspondientes ajustes en el Agregado Tarifario en los componentes de Transmisión y Generación Distribuida así como en el Adicional de Costo de Generación Distribuida (ACGD) para el funcionamiento del Programa de Generación Eléctrica Distribuida Temporal (PGEDT); efectuando el recálculo del Incremento Costo Tarifario (ICT) a fin de recuperar las diferencias en la aplicación del precio estabilizado de la energía (PEE) dispuesto por la Resolución SE N° 612/2023 a partir del 1° de agosto de 2023 y hasta el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución;

Que conforme lo establecido por el artículo 40 y concordantes de la Ley N° 11.769, lo dispuesto en el citado Subanexo B de los Contratos de Concesión, el OCEBA ha dado cumplimiento a dicha instrucción a través del recálculo realizado por la Resolución OCEBA N° 170/2023;

Que, por lo expuesto, le corresponde a este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio de Energía Eléctrica, dictar el pertinente acto administrativo tendiente a aprobar los recálculos efectuados y aprobados por las Resoluciones OCEBA N° 138/2023 y N° 170/2023 y los cuadros tarifarios aplicables;

Que ha prestado expresa conformidad el Subsecretario de Energía;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 15.164 (Texto actualizado con las modificaciones introducidas por Ley N° 15.309), el artículo 88 de la Ley N° 15.310, el Marco Regulatorio Eléctrico, aprobado por Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), el Decreto Reglamentario N° 2479/04 y el Decreto N° 6/20;

Por ello,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), del ÁREA RÍO DE LA PLATA, del ÁREA ATLÁNTICA, del ÁREA NORTE, del ÁREA SUR que incorporan las variaciones de los precios de la energía y potencia mayorista aprobados por la Resolución S.E. N° 612/2023, del valor del gravamen destinado al Fondo Nacional de Energía Eléctrica (FNEE) a partir del 1º de agosto de 2023 realizados por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) mediante la Resolución N° 138/2023 y los cuadros tarifarios resultantes que como Anexos la integran.

ARTÍCULO 2º. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), del ÁREA RÍO DE LA PLATA, del ÁREA ATLÁNTICA, del ÁREA NORTE, del ÁREA SUR que contienen las variaciones de los precios de la energía y potencia mayorista aprobados por la Resolución S.E. N° 612/2023, del valor del gravamen destinado al Fondo Nacional de Energía Eléctrica (FNEE), e incorporan las variaciones del Valor Agregado de Distribución (VAD) y del Agregado Tarifario a partir del 1º de octubre de 2023, realizados por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) mediante la Resolución N° 170/2023.

ARTÍCULO 3º. Aprobar los valores del cuadro tarifario, a partir del 1º de octubre de 2023, para los Usuarios Residenciales del Nivel 1 (Ingresos Altos), Nivel 3 (Ingresos Medios) mayor a 400 kWh/Mes o mayor a 800 kWh/Mes, Demanda No Residencial Mayor a 800 kWh/Mes y hasta 10 kW, Demanda de Alumbrado Público hasta 10 kW, Demanda No Residencial entre 10 kW y 300 kW, y Demanda Organismos Públicos de Salud y Educación Mayores o iguales a Trescientos Kilovatios (300 kW), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 1 (IF-2023-38524315-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 2 (IF-2023-38524924-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 3 (IF-2023-38525222-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 4 (IF-2023-38525509-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL), que fueran recalculados y aprobados por la Resolución OCEBA N° 170/2023.

ARTÍCULO 4º. Aprobar los valores del cuadro tarifario de referencia a partir del 1º de octubre de 2023, para los Usuarios

Residenciales del Nivel 1 (Ingresos Altos), Nivel 3 (Ingresos Medios) mayor a 400 kWh/Mes o mayor a 800 kWh/Mes, Demanda No Residencial Mayor a 800 kWh/Mes y hasta 10 kW, Demanda de Alumbrado Público hasta 10 kW, Demanda No Residencial entre 10 kW y 300 kW, y Demanda Organismos Públicos de Salud y Educación Mayores o iguales a Trescientos Kilovatios (300 kW), del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 5 (IF-2023-38525870-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 6 (IF-2023-38526207-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 7 (IF-2023-38526675-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 8 (IF-2023-38527025-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL), que fueran recalculados y aprobados por la Resolución OCEBA N° 170/2023.

ARTÍCULO 5º. Aprobar los valores del cuadro tarifario a partir del 1º de octubre de 2023, para el segmento de los Usuarios Residenciales del Nivel 2 (Menores Ingresos) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 9 (IF-2023-38527837-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 11 (IF-2023-38528611-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 13 (IF-2023-38529430-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 15 (IF-2023-38530036-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL), que fueran recalculados y aprobados por la Resolución OCEBA N° 170/2023.

ARTÍCULO 6º. Aprobar los valores del cuadro tarifario de referencia a partir del 1º de octubre de 2023, para el segmento de los Usuarios Residenciales del Nivel 2 (Menores Ingresos) del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 17 (IF-2023-38533493-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 19 (IF-2023-38534247-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 21 (IF-2023-38534923-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 23 (IF-2023-38535677-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL), que fueran recalculados y aprobados por la Resolución OCEBA N° 170/2023.

ARTÍCULO 7º. Aprobar los valores del cuadro tarifario a partir del 1º de octubre de 2023, para el segmento de los Usuarios Residenciales pertenecientes al RÉGIMEN TARIFA SOCIAL de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 10 (IF-2023-38528150-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 12 (IF-2023-38529108-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 14 (IF-2023-38529726-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 16 (IF-2023-38530328-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL), que fueran recalculados y aprobados por la Resolución OCEBA N° 170/2023.

ARTÍCULO 8º. Aprobar los valores del cuadro tarifario de referencia a partir del 1º de octubre de 2023, para el segmento de los Usuarios Residenciales pertenecientes al RÉGIMEN TARIFA SOCIAL del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 18 (IF-2023-38533912-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 20 (IF-2023-38534553-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 22 (IF-2023-38535243-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 24 (IF-2023-38536010-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL), que fueran recalculados y aprobados por la Resolución OCEBA N° 170/2023.

ARTÍCULO 9º. Aprobar los valores del cuadro tarifario a partir del 1º de octubre de 2023, para el segmento de los Usuarios pertenecientes al Régimen "CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO" de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 25 (IF-2023-38537184-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 26 (IF-2023-38540433-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 27 (IF-2023-38540716-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 28 (IF-2023-38540991-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL), que fueran recalculados y aprobados por la Resolución OCEBA N° 170/2023.

ARTÍCULO 10. Aprobar los valores del cuadro tarifario de referencia a partir del 1º de octubre de 2023, para el segmento de los Usuarios pertenecientes al Régimen "CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO" del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 29 (IF-2023-38541279-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 30 (IF-2023-38541607-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 31 (IF-2023-38541886-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 32 (IF-2023-38542178-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL), que fueran recalculados y aprobados por la Resolución OCEBA N° 170/2023.

ARTÍCULO 11. Aprobar los valores del cuadro tarifario a partir del 1º de octubre de 2023, para la Demanda Residencial Segmento Nivel 3 hasta 400 kWh/Mes o hasta 800 kWh/Mes, y Demanda No Residencial Menor a 800 kWh/Mes y hasta 10 kW, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 33 (IF-2023-38542551-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 34 (IF-2023-38542808-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 35 (IF-2023-38543068-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 36 (IF-2023-38545830-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la



presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL), que fueran recalculados y aprobados por la Resolución OCEBA N° 170/2023.

ARTÍCULO 12. Aprobar los valores del cuadro tarifario de referencia a partir del 1° de octubre de 2023, para la Demanda Residencial Segmento Nivel 3 hasta 400 kWh/Mes o hasta 800 kWh/Mes, y Demanda No Residencial Menor a 800 kWh/Mes y hasta 10 kW, del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 37 (IF-2023-38546076-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 38 (IF-2023-38546356-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 39 (IF-2023-38546645-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 40 (IF-2023-38547265-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL), que fueran recalculados y aprobados por la Resolución OCEBA N° 170/2023.

ARTÍCULO 13. Aprobar los valores del cuadro tarifario a partir del 1° de octubre de 2023, para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDIS) con Demandas Mayores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 41 (IF-2023-38547697-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 42 (IF-2023-38548015-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 43 (IF-2023-38548301-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 44 (IF-2023-38548578-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL), que fueran recalculados y aprobados por la Resolución OCEBA N° 170/2023.

ARTÍCULO 14. Aprobar los valores del cuadro tarifario de referencia a partir del 1° de octubre de 2023, para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDIS) con Demandas Mayores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW), del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 45 (IF-2023-38548997-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 46 (IF-2023-38549345-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 47 (IF-2023-38549685-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 48 (IF-2023-38550305-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL), que fueran recalculados y aprobados por la Resolución OCEBA N° 170/2023.

ARTÍCULO 15. Aprobar los valores del cuadro tarifario a partir del 1° de octubre de 2023, SIN SUBSIDIO DEL ESTADO NACIONAL de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 49 (IF-2023-38550723-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 50 (IF-2023-38550976-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 51 (IF-2023-38551242-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 52 (IF-2023-38551454-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL), que fueran recalculados y aprobados por la Resolución OCEBA N° 170/2023.

ARTÍCULO 16. Aprobar los valores del cuadro tarifario de referencia a partir del 1° de octubre de 2023, SIN SUBSIDIO DEL ESTADO NACIONAL del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 53 (IF-2023-38551651-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 54 (IF-2023-38551930-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 55 (IF-2023-38552216-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 56 (IF-2023-38552624-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL), que fueran recalculados y aprobados por la Resolución OCEBA N° 170/2023.

ARTÍCULO 17. Aprobar los valores del cuadro tarifario, a partir del 1° de octubre de 2023, SIN SUBSIDIO DEL ESTADO PROVINCIAL en el componente "Valor Agregado de Distribución", para el segmento de los Usuarios Residenciales del Nivel 2 (Menores Ingresos) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 57 (IF-2023-38554370-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 59 (IF-2023-38554848-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 61 (IF-2023-38555278-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 63 (IF-2023-38556684-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL), que fueran recalculados y aprobados por la Resolución OCEBA N° 170/2023.

ARTÍCULO 18. Aprobar los valores del cuadro tarifario de referencia a partir del 1° de octubre de 2023, SIN SUBSIDIO DEL ESTADO PROVINCIAL en el componente "Valor Agregado de Distribución", para el segmento de los Usuarios Residenciales del Nivel 2 (Menores Ingresos) del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 65 (IF-2023-38557163-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 67 (IF-2023-38557806-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 69 (IF-2023-38558417-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 71 (IF-2023-38558865-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL), que fueran recalculados y aprobados por la Resolución OCEBA N° 170/2023.

ARTÍCULO 19. Aprobar los valores del cuadro tarifario a partir del 1° de octubre de 2023, SIN SUBSIDIO DEL ESTADO PROVINCIAL en el componente "Valor Agregado de Distribución", para el segmento de los Usuarios Residenciales pertenecientes al RÉGIMEN TARIFA SOCIAL de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 58 (IF-2023-38554595-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 60 (IF-2023-38555080-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 62 (IF-2023-38555618-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 64

(IF-2023-38556895-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL), que fueran recalculados y aprobados por la Resolución OCEBA N° 170/2023.

ARTÍCULO 20. Aprobar los valores del cuadro tarifario de referencia, a partir del 1° de octubre de 2023, SIN SUBSIDIO DEL ESTADO PROVINCIAL en el componente "Valor Agregado de Distribución", para el segmento de los Usuarios Residenciales pertenecientes al RÉGIMEN TARIFA SOCIAL del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 66 (IF-2023-38557420-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 68 (IF-2023-38558061-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 70 (IF-2023-38558663-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 72 (IF-2023-38559088-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL), que fueran recalculados y aprobados por la Resolución OCEBA N° 170/2023.

ARTÍCULO 21. Aprobar los valores del Agregado Tarifario para los cargos receptores del mismo, de los cuadros tarifarios CON y SIN SUBSIDIO de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) y de los cuadros tarifarios de referencia CON y SIN SUBSIDIOS de las ÁREAS ATLÁNTICA, NORTE y SUR que se incluyen en el ANEXO 73 (IF-2023-38559453-GDEBA-GMOCEBA) que forma parte de la presente y, que fueran recalculados y aprobado por la Resolución OCEBA N° 170/2023.

ARTÍCULO 22. Aprobar los valores del Agregado Tarifario para los cargos receptores del mismo, del cuadro tarifario CON y SIN SUBSIDIO de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) y del cuadro tarifario de referencia CON y SIN SUBSIDIO del ÁREA RÍO DE LA PLATA que se incluyen en el ANEXO 74 (IF-2023-38559731-GDEBA-GMOCEBA) que forma parte de la presente y, que fueran recalculados y aprobados por la Resolución OCEBA N° 170/2023 y que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 23. Aprobar los valores del cuadro tarifario a partir del 1° de octubre de 2023, para la energía inyectada por el Usuario-Generador en la red de la Distribuidora en el marco del Decreto N° 2371/22 y la Resolución N° 463/2023 y su modificatoria N° 734/2023 (Generación Distribuida Domiciliaria), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), del ÁREA ATLÁNTICA, del ÁREA NORTE y del ÁREA SUR que como ANEXO 75 (IF-2023-38568542-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y, que fueran recalculados y aprobados por la Resolución OCEBA N° 170/2023.

ARTÍCULO 24. Aprobar el cálculo de los valores del cuadro tarifario a partir del 1° de octubre de 2023, para la energía inyectada por el Usuario-Generador en la red de la Distribuidora en el marco del Decreto N° 2371/2022 y la Resolución N° 463/2023 y su modificatoria N° 734/2023 (Generación Distribuida Domiciliaria), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) y del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 76 (IF-2023-38560376-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y, que fueran recalculados y aprobados por la Resolución OCEBA N° 170/2023.

ARTÍCULO 25. Aprobar los valores del Incremento Costo Tarifario (ICT) que se incluyen en el ANEXO 77 (IF-2023-38560658-GDEBA-GMOCEBA) con la finalidad de recuperar las diferencias en la aplicación de los costos mayoristas de electricidad, dispuestos por la RESOL-2023-612- APN-SE#MEC a partir del 1 de agosto de 2023 y la entrada en vigencia de la presente Resolución, considerándose asimismo, a cuenta de la actualización del Valor Agregado de Distribución (VAD) y/o a cuenta de futuras actualizaciones del Valor Agregado de Distribución (VAD), que fueran recalculados y aprobados por la Resolución OCEBA N° 170/2023.

ARTÍCULO 26. Aprobar la actualización de los valores mensuales de las compensaciones por costos propios de Distribución (VAD) correspondientes a los concesionarios receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, a ser devengadas por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), aplicables a partir del 1° de octubre de 2023, que como ANEXO 78 (IF-2023-38560964-GDEBA-GMOCEBA) y, que fueran recalculados y aprobados por la Resolución OCEBA N° 170/2023.

ARTÍCULO 27. Establecer que los cuadros tarifarios recalculados por la Resolución OCEBA N° 138/2023 y que se aprueban por la presente, es a los efectos del recupero, a través del Incremento de Costos Tarifarios (ICT), de las diferencias en la aplicación de los costos mayoristas de electricidad, dispuestos por la RESOL-2023-612-APN-SE#MEC a partir del 1 de agosto de 2023 y la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 28. Establecer que los cuadros tarifarios aprobados por los artículos 15 y 16 de la presente, se establecen a los efectos del cálculo de los subsidios correspondientes para que los distribuidores provinciales y municipales den cumplimiento a lo establecido en los artículos 8° y 9° de la Resolución del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos N° 1542/2021.

ARTÍCULO 29. Establecer que los cuadros tarifarios aprobados por los artículos 17, 18, 19 y 20 de la presente, se determinan a los efectos del cálculo del "Subsidio Estado Provincial en el componente Valor Agregado de Distribución", que los distribuidores provinciales y municipales deberán informar en las facturas correspondientes a los Usuarios Residenciales del Nivel 2 (Menores Ingresos) o pertenecientes al RÉGIMEN TARIFA SOCIAL, diferenciado del subsidio determinado en el ARTÍCULO 28 precedente.

ARTÍCULO 30. Establecer que los distribuidores provinciales y municipales deberán calcular el Subsidio para los Usuarios Residenciales del Nivel 2 (Menores Ingresos), indicado en el ARTÍCULO 29, a partir de la diferencia entre los Cuadros Tarifarios definidos por los artículos 5° y 6° y los Cuadros Tarifarios de Referencia establecidos por los artículos 17 y 18 de la presente.

ARTÍCULO 31. Establecer que los distribuidores provinciales y municipales deberán calcular el Subsidio para los Usuarios pertenecientes al RÉGIMEN TARIFA SOCIAL, indicado en el ARTÍCULO 29, a partir de la diferencia entre los Cuadros Tarifarios definidos por los artículos 7° y 8° y los Cuadros Tarifarios de Referencia establecidos por los artículos 19 y 20 de la presente.

ARTÍCULO 32. Convalidar la Nota NO-2023-31367657-GDEBA-MIYSPGP, mediante la cual se estableció que los Distribuidores Provinciales y Municipales, de conformidad con lo previsto en la Resolución SE N° 576/2023 y la Circular OCEBA N° 6/23, apliquen a los consumos entre el 1° de junio de 2023 y hasta el 31 de agosto de 2023, a los usuarios

## BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

La Plata > lunes 27 de noviembre de 2023

residenciales del Segmento Nivel 3 - Ingresos Medios-, de conformidad con la base de usuarios del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía (RASE), cuyas viviendas no cuenten con servicio de gas natural por redes y/o gas propano indiluido por redes, y se radiquen en las localidades identificadas como Zona Fría por la Ley N° 25.565, el nuevo tope de 800 KWh/mes, aplicando a partir del mismo el cuadro tarifario correspondiente al Segmento Nivel 1 (Altos Ingresos).

ARTÍCULO 33. Establecer que la mención en los cuadros tarifarios aprobados por los artículos 9 y 10 de la presente, de las categorías tarifarias “T2 - MEDIANAS DEMANDAS (de 30 kW a menos de 50 kW de demanda)”, “T3 - GRANDES DEMANDAS” y “Suministro a otras Distribuidoras Municipales”, es a los efectos de que los distribuidores provinciales y municipales apliquen dichos valores a los usuarios de Clubes de Barrio y Pueblo que mensualmente informa la Secretaría de Energía de la Nación a través de CAMMESA S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución SE N° 742/22.

ARTÍCULO 34. Aclarar que la bonificación a las Asociaciones Civiles de primer grado especificadas en el artículo 1°, inciso a) de la Ley N° 15.192 y usuarios de Clubes de Barrio y Pueblo dispuesta por la Resolución MDSGP N° 1/19 se aplica únicamente a las categorías tarifarias T1 - Pequeñas Demandas (hasta 10 kW- mes), T2 -Medianas Demandas con potencia contratada hasta 30 kW- mes y T4 Pequeñas Demandas Rurales, de conformidad con lo establecido por Resolución MlySP N° 464/2023.

ARTÍCULO 35. Convalidar la Nota NO-2023-37145244-GDEBA-MIYSPGP que autoriza a aplicar los cuadros aprobados por los artículos 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 22, 23 y 27 de la Resolución N° 734/2023 de este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, hasta tanto la presente Resolución entre en vigencia y, a que el OCEBA realice pagos provisorios a cuenta de la liquidación definitiva del Subsidio al componente Valor Agregado de Distribución (VAD) del Estado Provincial, para lo cual los distribuidores provinciales y municipales deberán presentar una DDJJ con el detalle de la Facturación Agregada Emitida Mensual, de conformidad con el procedimiento que determine el OCEBA, hasta tanto se encuentre operativo el aplicativo web específico en el marco del Artículo 55 de la Resolución MlySP N° 477/2023.

ARTÍCULO 36. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 37. Notificar al señor Fiscal de Estado, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), publicar en el Boletín Oficial, en la web del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y en la del Organismo de Control de la Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires y girar al OCEBA. Cumplido, archivar.

**Leonardo Javier Nardini**, Ministro.

### ANEXO/S

ANEXO I [f5e4fc68b1d0d3a4ffafa6c52c0fe28b6588f4f24dff76cae21001b1624f148](#)

[Ver](#)

ANEXO II [1f59e82d1655c810977f3a0484d11bf71405a915aa9d090463199b53f2e7e37e](#)

[Ver](#)